

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 2020, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Alberto GALLOSO y Javier VILLALBA en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Ricardo GARCIA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Arriban el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todos los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 en sus distintas ramas de "Muebles Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines" "Maderas Terciadas" Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados" serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria no remunerativa por única vez de \$7000.- (siete mil pesos), la que se abonara en dos cuotas iguales de \$3500.- (tres mil quinientos pesos) cada una, la primera conjuntamente con la primer quincena del mes de Enero de 2021 y la segunda conjuntamente con la primera quincena del mes de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Esta suma será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completo, normal y habitual. En el caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada paso (Art. 92 ter y 198 de la LCT).

TERCERO: La asignación Extraordinaria No Remunerativa pactada, no tendrá incidencia sobre los adicionales previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, ni en los adicionales del CCT 335/75. Así mismo por el carácter no remunerativo, extraordinario y por única vez no se incorporara a los salarios básicos, ni se tendrá en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesorias, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma, queda expresamente excluida de toda base de cálculo.

CUARTO: La asignación no remunerativa pactada generara exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera (OSPIM). Como así también lo previsto en los Art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y Art. 21 (cuota sindical) del CCT 335/75.

QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de sus actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos del diálogo y de la negociación.

SEXTO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo Y seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

Two blue ink signatures, one on the left and one on the right, representing the representatives of the USIMRA union.A red ink signature, representing the representative of the FAIMA federation.